



**PROCESO: DIVISORIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2021-00656-00**

M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **22 de agosto de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Procede el Despacho a decretar auto de pruebas dentro de estas diligencias y a convocar a audiencia para su práctica.

Al respecto, es válido indicar que sí bien el artículo 409 del CGP, no plantea expresamente la realización de una audiencia con este fin, es necesario a fin de garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

PARTES

DEMANDANTE: ROBINSON ALEXANDER GÓMEZ TORRES CC
1.098.738.457

APODERADO: LILIANA CUADROS MURILLO CC 63.503.781 T.P. 247.959

DEMANDADO: LILIANA GÓMEZ DIAZ CC 37.745.963

APODERADO: ARMANDO LARROTA VELANDIA CC 91.269.332 TP. 181136

El objetivo de esta diligencia será dilucidar sobre los siguientes aspectos:

1. Sobre la división material del inmueble o la venta en pública subasta.
2. Sobre la existencia de frutos civiles derivados del inmueble objeto de la Litis.

1. – Decreto de pruebas

Serán tenidas como pruebas documentales las allegadas por ambos extremos procesales y las cuales ya obran dentro del expediente.

1.1. Parte demandante:

a) Ordenar al arrendatario, a fin de que aporte copia del contrato de arrendamiento.

Por encontrarse procedente, se ordena oficiar al señor HENRY PÉREZ PRADA, quien aparentemente se encuentra ocupando el inmueble ubicado en la Carrera 10 #25-23 de la ciudad de Bucaramanga, para que arrime a este



plenario copia del contrato de arrendamiento suscrito con el actual propietario del bien citado.

Se concede un término de 10 días, para su remisión a través del correo electrónico de este Despacho. La carga de la prueba estará a cargo de la parte demandante.

b) Licencia previa.

La parte solicitante, tiene la carga de la prueba de la necesidad y pertinencia de la venta del bien inmueble, para lo cual la norma que trata la licencia previa en el proceso divisorio, establece que debe aportar prueba siquiera sumaria de la necesidad, de conformidad con lo regulado en el artículo 409 del CGP; sin embargo, dicha petición va encaminada, no a la venta del inmueble, sino, a la construcción de un muro.

Frente a este aspecto, este Despacho debe analizar la prueba allegada, que como la norma lo dice, es aquella quien debe dar claridad al juez respecto de la necesidad y pertinencia de la construcción de dicho muro, advirtiéndole, que en esta Litis se encuentra en discusión si lo procedente es la división material del inmueble o la venta de este.

Por otro lado, el peritaje allegado no muestra claridad sobre la forma en que ha de realizarse dicha división, motivos por los cuales se niega la procedencia de la viabilidad de la autorización de dicha licencia, por no adecuarse a lo enunciado en el artículo 409 del CGP.

c) Inspección al inmueble objeto de litigio.

Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada, toda vez que los temas objeto de verificación indicados por la parte demandante, pueden ser corroborados por otros medios de pruebas acá obrantes.

1.2. Parte demandada:

El extremo pasivo, no solicitó la práctica de pruebas.

1.3. Pruebas de Oficio:

1. Se ordena el interrogatorio de parte a los señores ROBINSON ALEXANDER GÓMEZ TORRES y LILIANA GÓMEZ DIAZ, quienes serán interrogados en la audiencia por este Despacho.
2. Se ordena escuchar en declaración a los peritos JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI y CLAUDIO JOSÉ CASTELLANOS NIGRINIS, quienes serán interrogados en la audiencia por este Despacho, cuya fecha se indicará en esta providencia. La convocatoria de estos profesionales a la audiencia, deberá hacerse a través de los apoderados de las partes.
3. Se ordena escuchar en declaración al señor HENRY PÉREZ PRADA, quien será interrogado en la audiencia por este Despacho, cuya fecha se indicará en



esta providencia. La carga de la prueba estará a cargo de ambos extremos procesales.

4. Requerir al demandante para que en el término de 10 días, allegue a este expediente el plano de división material del inmueble y la licencia de subdivisión expedida por la autoridad competente, de conformidad con el peritazgo allegado.

En consecuencia **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 118 del 24 de agosto de 2022.